

V. En lo que no estuviere previsto en este Reglamento ni en los acuerdos é instrucciones de la Jefatura Política, se obrará conforme á las reglas establecidas en las leyes y reglamentos de estadística general, para que entre ésta y la estadística carcelaria haya la mayor unidad posible.

Art. 128. La Jefatura Política remitirá á la Penitenciaría esqueletos impresos para la formación de las noticias estadísticas y siempre que lo juzgue conveniente, dará por medio de acuerdos las instrucciones necesarias para que las noticias sean formadas con uniformidad y corrección.

Cuando la Jefatura Política considere que una noticia está mal formada ó es inexacta, ordenará que se forme de nuevo ó rectifique, pudiendo, si fuere necesario, ordenar que se coteje con los asientos de los libros de la Penitenciaría por el empleado á quien comisione.

Art. 129. El Jefe Político podrá acordar que, además de los datos prevenidos por este Reglamento, se incluyan otros en las noticias.

Art. 130. La Jefatura Política remitirá mensualmente á la Secretaría de Gobernación una copia de las noticias estadísticas de la Penitenciaría.

CAPITULO XIII.

Disposiciones generales.

Art. 131. No se emplearán los azotes ni alguna otra violencia física, como castigo: para vencer la resistencia de los presos á obedecer las órdenes, se emplearán correas, esposas ú otros aparatos ó útiles semejantes que, sin maltratar al preso, lo pongan en imposibilidad de causar mal.

Art. 132. La hora de levantarse los presos, las de recibir alimentos, las de comenzar á suspender el trabajo y la de silencio, serán anunciadas con tres campanadas.

La llegada del Médico será anunciada con cuatro campanadas.

Art. 133. Queda prohibido, estrictamente, á los empleados, contratar con los presos y recibir de los mismos y de las personas que por ellos se interesen, servicios, obsequios, dádivas y préstamos, así como recabar donativos, sea cual fuere el objeto á que éstos se destinen.

Art. 134. Los empleados se excusarán cuidadosamente de toda palabra ú obra que rebaje la dignidad personal de los presos.

Art. 135. Ningún empleado podrá sin autorización del Alcaide, tratar asuntos del establecimiento con personas extrañas á él, ni tomar copias ó notas de los documentos que maneje, pues en todo observarán la más absoluta reserva.

Art. 136. Todo empleado que no concurra con puntualidad á las horas del servicio, perderá por la primera vez, la tercia parte del sueldo de un día, la mitad por la segunda y todo el sueldo del día por la tercera. Si las faltas se repitieren, dará cuenta el Alcaide á la Jefatura Política, por conducto de la Prefectura, para que se determine lo conveniente.

Art. 137. Las multas de que trata el artículo anterior, serán impuestas por el Alcaide, quien dará parte de ellas al Tesorero Municipal para que las haga efectivas del pago inmediato de los sueldos de los multados.

Art. 138. Solamente la Jefatura Política podrá conceder licencias, con ó sin goce de sueldo, á los empleados, para faltar al despacho.

Art. 139. En todo caso de peligro de muerte se permitirá á los presos ser auxiliados por ministros de su religión.

Art. 140. La Jefatura Política podrá proponer en todo tiempo á la Secretaría de Gobernación, las reformas que estime convenientes á este Reglamento.

ARTICULO TRANSITORIO.—Este Reglamento empezará á regir el día primero de Julio del corriente año.

México, Mayo 1º de 1905.—*Corral.*

«Diario Oficial,» Mayo 1º de 1905.

NUMERO 240.

Mayo 1º—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Porfirio Díaz (hijo), para aceptar la condecoración que le ha conferido S. M. el Rey de Baviera.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Mayo 1º de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Porfirio Díaz (hijo), para que pueda aceptar la condecoración de la Cruz de segunda clase de la Real Orden del Mérito Militar, que le ha conferido S. M. el Rey de Baviera.

P. Martínez del Río, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*A. de la Peña y Reyes*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á primero de Mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

«Diario Oficial,» Mayo 6 de 1905.

NUMERO 241.

Mayo 1º—Secretaría de Relaciones.—Decreto aprobando el Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.

México, Mayo 1º de 1905.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el día treinta de Enero del año de mil novecientos dos se concluyó, en el seno de la Segunda Conferencia Internacional Americana reunida en esta capital, por los Delegados de México, República Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay, un Tratado sobre reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, el cual fué suscrito, en los idiomas español, inglés y francés, en la forma y términos que á continuación se expresan:

TRATADO SOBRE RECLAMACIONES POR DAÑOS Y PERJUICIOS PECUNIARIOS.

Sus Excelencias el Presidente de la República Argentina, el de Bolivia, el de Colombia, el de Costa Rica, el de Chile, el de la República Dominicana, el del Ecuador, el de El Salva-